

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*RESOLUCION de 25 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades Locales al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2005.*

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 25 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales correspondiente al ejercicio 2005, realizada al amparo de la Orden que se cita.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Trinidad, núm. 11, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 25 de noviembre de 2005.- La Delegada, María Sandra García Martín.

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades Locales al amparo de la Orden que se cita, en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2005.*

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 21 de noviembre de 2005 de esta Delegación Provincial se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales correspondiente al ejercicio 2005, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2005.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 363/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, comunicando la interposición del procedimiento abreviado núm. 363/05, interpuesto por Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Orden de 29 de marzo de 2005, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la provincia de Sevilla, publicada en BOJA núm. 73, de 15 de abril de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**HE RESUELTO**

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Bartolomé Pinilla Piñero.

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 247/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, sito en C/ Marqués de la Ensenada núm., 1.ª planta se ha interpuesto por doña M.ª Almudena Escudero Manzanedo recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 247/05 contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de alzada de 20.8.2004 formulados contra la Resolución de 29 de julio de 2004 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se ordena la exposición de las listas de aspirantes seleccionados que habían superado el concurso-oposición para el ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas así como procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios/as de los mencionados cuerpos, convocado por Orden de 23 de marzo de 2004.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 24 de abril de 2006 a las 10,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 20 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el término municipal de Loja (Granada) (VP 193/03).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Granada», desde Riofrío hasta el límite de términos con Salar, en el término municipal de Loja, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Loja, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 junio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 30 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 204, de 5 de septiembre de 2003. Las manifestaciones recogidas en el acta de apeo son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 113, de fecha 15 de junio de 2004. Como consecuencia de las alegaciones presentadas, se realizó una segunda exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 229, de fecha 29 de noviembre.

Quinto. Durante los trámites de audiencia e información pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la Presente Resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Granada», desde Riofrío hasta el límite de términos con Salar, en el término municipal de Loja, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 junio de 1968, debiendo por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A las alegaciones recogidas en el acta de las operaciones materiales de Deslinde, se contesta lo siguiente:

- Don Miguel Mateos Pérez manifiesta que la vía pecuaria según el deslinde de 1927 tomaba como borde izquierdo un antiguo muro que todavía existe, entre los puntos 38 y 39. En la descripción del 68 se vuelve a decir que las casas de Cofín quedan a la izquierda y lleva la fachada del muro.

- Don Antonio Mateos Rubio manifiesta que la linde de la Cañada Real es el muro, tal y como dice el alegante anterior.

Tras examinar en el campo la existencia del muro al que se refieren los alegantes y comprobar que en el deslinde de 1927, que forma parte de la Documentación Histórica del Expediente, se dice que efectivamente la Cañada toma como linde derecha una tapia antigua bien delimitada, se ha procedido a ajustar el trazado de la vía pecuaria en el sentido de lo manifestado por los alegantes, por considerarse que se corresponde mejor con el trazado descrito en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja. Por lo tanto se estima la alegación presentada.

Durante el trámite de audiencia e información pública del expediente se presentaron alegaciones por los siguientes interesados:

- Doña Antonia Luque Morales manifiesta estar de acuerdo con la anchura de 35 metros aproximados, pero no con que el trazado discurra exclusivamente por su finca desde el lindero Este hacia dentro de su finca, sin incluir en la anchura el camino existente con el que linda de acuerdo con la anchura de la vía pecuaria. La vía pecuaria debería tomar el camino existente como eje y afectar por igual a su finca y a la del colindante de enfrente, que es como inicialmente se planteó por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

El deslinde ha sido realizado conforme a la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja, aprobada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, que determinó la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de las vías pecuarias de este municipio.

En dicha clasificación se contempla que la Cañada Real de Sevilla a Granada posee una anchura legal de 75,22 metros y no 35 como manifiesta la alegante.

La vía pecuaria no discurre exclusivamente por su finca, ya que también se incluye el camino existente al Norte, que según la alegante no ha sido incluido en el trazado de la vía pecuaria.

Aunque en un primer momento se tomó como eje el camino mencionado, tras el examen de las alegaciones presentadas y un nuevo estudio de la documentación histórica, se apreció la existencia de un muro no visible hoy día en el campo y sí descrito en un deslinde antiguo de la vía pecuaria de 1927, así como un terraplén que la vía pecuaria tomaba como linde derecha (el deslinde de 1927 se realizó en sentido contrario al del actual, por lo que en nuestro caso se corresponde con la linde izquierda). La vía pecuaria toma desde el antiguo muro y terraplén hacia el Sur sus 75,22 metros de anchura, quedando más afectada su finca que la del vecino colindante por el norte. Por todo lo expuesto se desestima la alegación presentada.